

Viernes 10 de Abril de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan al Banco Central de Reserva transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio recursos depositados según lo dispuesto en el D.S. N° 260-86-EF

DECRETO SUPREMO N° 035-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 260-86-EF suspendió la remisión de divisas por depreciación, dividendos y análogos, estableciéndose en el Artículo 2 de la misma disposición que los respectivos importes debían ser entregados al Banco Central de Reserva del Perú, a cambio de lo cual esta entidad emitirá bonos o certificados de depósito en moneda extranjera a nombre del titular del derecho;

Que, mediante el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 260-86- EF, se establecieron medidas respecto al pago de la deuda externa privada de mediano y largo plazo, disponiéndose que al vencimiento de las obligaciones, sus importes debían ser depositados en una cuenta intangible en moneda extranjera en el Banco Central de Reserva del Perú a nombre del deudor correspondiente, reeditando el interés que determine el citado Banco;

Que, así mismo, el artículo acotado estableció que el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del deudor, debía abonar a acreedor correspondiente, el capital y los intereses, en base a los acuerdos de renegociación aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, precisándose que a partir de la entrega de los fondos al Banco Central de Reserva del Perú, los intereses, costos financieros y demás costos razonables y compromisos derivados de la suspensión serán asumidos por el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-92-EF, se dispuso que los depósitos correspondientes a deudas privadas originales comprendidas en el acuerdo de renegociación de la deuda externa peruana, en el marco de la Minuta del Club de París, suscrito el 17 de setiembre de 1991 deben permanecer en el Banco Central de Reserva del Perú, en tanto se culminen las negociaciones bilaterales con los países acreedores, y de otro lado, se autoriza la redención de los depósitos no comprendidos en los citados acuerdos de renegociación;

Que, a la fecha se han concluido las negociaciones con todos los gobiernos acreedores miembros del Club de París que suscribieron la Minuta del 17 de setiembre de 1991, y que por lo tanto, corresponde que los recursos depositados en las cuentas creadas en el Banco Central de Reserva del Perú, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 260-86-EF, sean trasladados al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que éste pueda atender las obligaciones de los Acuerdos Bilaterales suscritos;

Que, además existen recursos depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 260-86-EF, los cuales no han sido incluidos en los mencionados acuerdos de reprogramación, por lo que deben trasladarse al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de proceder a su liberación a solicitud del acreedor, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 070-92-EF y normas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución

Política del Perú y el Decreto Supremo N° 070-92-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú a transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas el importe del capital e intereses que le corresponda, a los bonos o certificados de depósito a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 260-86-EF, que no hayan sido redimidos.

Artículo 2.- Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú a transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas los recursos que dicha institución mantiene por los depósitos que se hayan constituido conforme al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 260-86-EF, que no hayan sido retirados, así como sus intereses devengados, según lo establece dicha norma y disposiciones modificatorias y ampliatorias, para los fines a que se contrae la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público atenderá de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 070-92-EF y normas complementarias, el pago de las obligaciones a los acreedores que resultaron comprendidos dentro de los alcances de los Artículos 2 y 5 del Decreto Supremo N° 260-86-EF, sus normas modificatorias y ampliatorias, conforme a las transferencias a que aluden los artículos precedentes.

Para los efectos de la atención de los bonos o certificados de depósito mencionados en el Artículo 1 de este dispositivo legal, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá en cuenta las mismas condiciones financieras establecidas en su respectiva emisión en lo que respecta a su fecha de redención e intereses.

Artículo 4.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Banco Central de Reserva del Perú entregará a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas la documentación y demás antecedentes de las operaciones relacionadas con los depósitos efectuados al amparo del Decreto Supremo N° 260-86-EF.

Artículo 5.- Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se dictarán las normas que se requieran para la mejor aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas